

terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina;

Que, es de precisar que con la suspensión dictada mediante Ordenanza N° 209 se pretende salvaguardar la vida, la salud y seguridad pública de los vecinos que habitan en predios colindantes a la ladera de cerros, más aún si en el Artículo 2° numeral 4) literal d) de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Principio de Subordinación - se establece que *en los procedimientos de habilitación urbana y edificación debe primar el interés general sobre el particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico;*

Que, mediante Informe N° 098-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHU (07.03.2012) la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas ha referido que teniendo en cuenta que a la fecha aún no se cuenta con una Reglamentación Especial en el tratamiento de Laderas al respecto dicha área es de opinión que se culminen con los Estudios Técnicos, en la zona de Laderas de cerros, así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial Distrital, por lo que consideran también la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por Ordenanza N° 220, por 120 días hábiles adicionales;

Que, según Informe N° 118-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC (07.03.2012) la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ha manifestado que, a la fecha no se ha concluido con el estudio técnico relativo a analizar las condiciones de accesibilidad hacia las zonas de laderas de cerros; así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial distrital y estudio de suelo específicos con pendiente pronunciada (laderas de cerro), sismicidad y estudios de suelos, por lo que recomienda solicitar la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por Ordenanza N° 220;

Que, a través del Informe N° 64-2012-MDLM-GDUPC/SDC (07.03.2012) la Subgerencia de Defensa Civil se remite a lo manifestado por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, según Informe N° 052-2012-MDLM-GDUPC-SDC/NSV/TXAC, en relación a la Evaluación de Nivel de Riesgo en las Laderas de Cerro del distrito de La Molina, concluyendo que éste es de Nivel Riesgo Alto, motivo por el cual opina favorablemente a fin que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220;

Que, mediante Memorandum N° 232-2012-MDLM-GDUPC (08.03.2012) la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial señala que considerando los argumentos expuestos en los Informes N° 098-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHU, 118-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC y 64-2012-MDLM-GDUPC/SDC, resulta conveniente solicitar la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220, por el mismo plazo que señala dicha norma, es decir por 120 días hábiles adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17.06.2011, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando en su Capítulo X, de la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano, Artículo 27°, que en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Esquema de Ordenamiento Urbano, en forma complementaria a las normas vigentes en materia de Defensa Civil, se deberá incorporar el *análisis de riesgos con el objetivo de reducirlos;*

Que, encontrándose pendiente la culminación del Estudio Técnico dispuesto por la Ordenanza N° 209 resultaría conveniente que antes de su finalización se considere lo dispuesto por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, respecto a la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano, debiendo tener en cuenta que el Artículo 28° del referido Reglamento, establece que el riesgo se constituye como variable de análisis para establecer: 1) Las directrices y parámetros para la clasificación del suelo y la zonificación, 2) Los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas de

alto riesgo, y evitar su nueva ocupación, 3) Identificación de sectores críticos para la intervención y 4) Normas especiales o pautas técnicas para la reducción de la vulnerabilidad;

Que; la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 106-2012-MDLM-GAJ (16.03.2012), opina que, conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, resulta favorable prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA
LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 209,
MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 220**

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE por 120 días hábiles adicionales el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220, que suspende la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones la publicación de la presente norma en el portal de la municipalidad: www.munimolina.gov.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gov.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo señalado en la Ordenanza N° 220.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

770368-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

**Aprueban Régimen Excepcional
de Fraccionamiento de Deudas
Tributarias para los Pequeños y Micro
Contribuyentes**

ORDENANZA N° 386-MPL

Pueblo Libre, 27 de marzo de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 012-2012-MPL/CPL-CPAFF;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del título preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-90-EF;

Que, la Corporación Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por la Corporación Edil;

Que, mediante Ordenanza N° 322-MPL, aprobada el 02 de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2009, se aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Fraccionamiento y Aplazamiento por la Corporación Edil;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS PEQUEÑOS Y MICRO CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento, requisitos y condiciones para acogerse al Régimen Excepcional de Fraccionamiento de Deudas Tributarias pendientes de pago a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2°.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Deuda Tributaria: Es aquella constituida por el monto insoluto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derecho de Emisión y los Reajustes e Intereses Moratorios de las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, generados hasta la fecha de acogimiento al fraccionamiento y que se encuentran pendientes de pago.

b) Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, quien solicita el fraccionamiento de su deuda.

c) Pequeños Contribuyentes - PECOS: Contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre cuyo monto de emisión anual por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio en que solicita el fraccionamiento; sea mayor o igual al 5.50 % y menor al 13.7 % de la UIT.

d) Micros Contribuyentes - MICROS: Contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre cuyo monto de emisión anual por concepto del Impuesto Predial y

Arbitrios Municipales del ejercicio en que solicita el fraccionamiento, sea menor al 5.50 % de la UIT.

e) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.

Artículo 3°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA.- La Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva es la Unidad Orgánica competente para otorgar el Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria que se encuentre en estado de cobranza ordinaria y/o coactiva.

La resolución que apruebe el Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, será emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, observando los requisitos y condiciones que establezca la presente Ordenanza; debiendo ser suscrito por el Subgerente con el visto bueno del Ejecutor Coactivo, en caso la deuda tributaria se encuentre total o parcialmente en etapa coactiva.

Artículo 4°.- DEUDORES Y DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.-

Podrán acogerse al Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos que se encuentren dentro del segmento de Pequeños y Micro Contribuyentes, que tengan pendiente de pago deudas tributarias vencidas que no superan las 7 UIT vigentes y que no hayan sido materia de fraccionamiento anterior incumplido.

Las costas generadas por el procedimiento de cobranza coactiva tendrán un descuento del 80 % debiendo ser canceladas al contado antes de otorgarse el convenio de fraccionamiento; siempre que éste contenga la totalidad de las deudas exigibles del contribuyente.

Artículo 5°.- FORMA DE PRESENTACIÓN.- El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, dicha solicitud deberá presentarse con las formalidades previstas en la Ordenanza N° 322-MPL.

Artículo 6°.- REQUISITOS.- Debe adjuntarse a la solicitud de acogimiento de fraccionamiento al Régimen Excepcional de Fraccionamiento lo siguiente:

a) Copia simple de los documentos de identidad del deudor y/o representante legal.

b) Carta Poder simple que acredite la representación, en caso de persona natural o jurídica.

c) Copia Simple de la Partida Registral de inscripción del Poder o copia de la Escritura Pública en el que conste el poder expreso, para el caso del representante legal de la persona jurídica.

d) Presentar el recibo cancelado por concepto de las costas generadas, en el caso de deudas en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 7°.- MONTO MÍNIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.- La deuda por la que se solicita la aplicación del Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, no deberá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 8°.- DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA.- La deuda tributaria ordinaria o coactiva podrá ser fraccionada a discreción de la autoridad competente según las siguientes modalidades y cuota inicial:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACIÓN	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIÓNARIO QUE APRUEBA
A	Del 3 % UIT hasta 20 % UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 10 meses	15% de la deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACIÓN	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIONARIO QUE APRUEBA
B	Mayor al 20% UIT hasta 50% UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 24 meses	10% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva
C	Mayor al 50% UIT hasta 1,5 UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 28 meses	8% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva
D	Mayor a 1,5 y hasta el 7 UIT	Evaluación Previa (02 días)	Hasta 36 meses	5% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

Queda establecido que la cuota mensual no podrá ser menor que el 1.0 % de la UIT y que el contribuyente podrá solicitar a libre elección la deuda que desea fraccionar.

Artículo 9º.- DISCRETIONALIDAD.- Por excepción, el Gerente de Administración Tributaria puede autorizar un porcentaje distinto a lo establecido para la cuota inicial de cualquier fraccionamiento, evaluando el monto total de la deuda a fraccionar, para lo cual deberá dar visto bueno a la Resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

El Subgerente, en casos especiales, extraordinariamente puede conceder un plazo determinado para la presentación o subsanación de los requisitos que sustentan el otorgamiento del Régimen Excepcional de Fraccionamiento

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que para todo lo no regulado en la presente Ordenanza es de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N° 322-MPL que aprueba el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias.

Segunda.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta los 30 días calendario; plazo de vigencia, para que los pequeños y micro contribuyentes puedan acogerse al presente fraccionamiento.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y pueda en caso excepcional prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DISPONER que el texto de la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

770228-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Ordenanza que suspende el otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales

ORDENANZA N° 0137-MDSL

San Luis, 28 de marzo de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LUIS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, ha tenido a la vista el proyecto de ordenanza en mención; y,

VISTO:

El Informe N° 103-2012-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal; el Memorando N° 053-2012-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 071-2012-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y; el Informe N° 037-2012-MDSL-GDU/SGOPC-JZC del personal adscrito de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el documento de visto, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro señala que los vecinos del distrito vienen presentando quejas sobre la instalación de antenas en el distrito, oponiéndose a su instalación debido a la existencia de varias antenas en el distrito, especialmente en zonas residenciales. Además de ello, señala que efectuada una verificación de campo en el distrito con el objeto de determinar la cantidad de antenas existentes en la zona residencial se ha determinado la existencia de una gran cantidad de antenas en el distrito;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano sugiere la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales, condicionado solo para zonas industriales;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal a través del documento de visto vierte opinión favorable a la propuesta alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Con las opiniones vertidas a través de los documentos de visto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de dictamen, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de San Luis, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES (ANTENAS) EN LAS ZONAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Artículo Único.- SUSPENDER temporalmente la admisión, trámite de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales del distrito de San Luis.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación a los expedientes en trámite pendientes de resolver.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, conforme a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

770331-1

